

cialmente los de Africa, tienen que encontrar en los principios generales del derecho la orientación necesaria para no apartarse en sus acciones de los principios de la civilización universal. En segundo lugar, tienen que procurar que las soluciones que encuentren a sus propios problemas no estén en oposición con los principios generales del derecho, y desgraciadamente no siempre es este el caso. En tercer lugar, las relaciones entre los Estados africanos, así como entre los Estados latinoamericanos, deben organizarse de manera que fomenten una integración más estrecha en todos los planos. Y en cuarto lugar, deben establecerse relaciones con los países industrializados dentro del espíritu definido por el Grupo de los 77 en la Conferencia de Nueva Delhi. La similitud de los problemas de interés inmediato para ambos grupos de países demuestra cuán fructífera podría ser la cooperación entre Africa y América Latina.

109. El Sr. EUSTATHIADES, hablando también en nombre del Sr. Castrén, desea asociarse a las felicitaciones y muestras de agradecimiento expresadas al observador del Comité Jurídico Interamericano, cuyo interesantísimo informe pone una vez más de relieve la útil labor de codificación realizada por el Comité y que se suma a una ya muy larga y muy brillante actividad.

110. El presidente dice que la Comisión y todos sus miembros están muy agradecidos al observador del Comité Jurídico Interamericano por su interesantísimo informe, gracias al cual la Comisión ha podido seguir el trabajo reciente de dicho Comité.

111. Como autor de un estudio comparativo de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización de la Unidad Africana, el orador ha tomado nota con especial interés de la revisión de la estructura de la OEA. También le ha impresionado mucho el alcance de la labor de codificación emprendida por el Comité, y la revisión que se propone hacer de 64 convenios interamericanos.

112. La labor del Comité Jurídico Interamericano, especialmente sobre temas tales como las sociedades públicas internacionales y las controversias en materia de inversiones, es de una importancia que excede a la puramente continental. América Latina puede enorgullecerse de sus muchos eminentes juristas, cuya competencia el orador tuvo ocasión de apreciar en la Conferencia sobre el Derecho de los Tratados, donde las delegaciones latinoamericanas desempeñaron un papel de suma importancia. La Comisión siempre acogerá con agrado el fructífero intercambio de ideas resultante de la cooperación entre los dos órganos.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

## 1065.<sup>a</sup> SESIÓN

Lunes 8 de junio de 1970, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. Taslim O. ELIAS

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney,

Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/227 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]

(reanudación del debate de la sesión anterior)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (reanudación del debate de sesión anterior)

#### ARTÍCULO 0 (Terminología)<sup>1</sup>

1. El PRESIDENTE dice que la Comisión ya aprobó los apartados *a* y *b* del artículo 0 de manera provisional en la 1061.<sup>o</sup> sesión. El Comité de Redacción ha terminado ahora su labor y presenta el texto de los apartados *a* a *k*.

2. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto completo para los apartados *a* a *k* del artículo 0:

#### Artículo 0

##### Terminología

A los efectos de la presente parte:

a) Por «misión permanente de observación» se entenderá una misión de carácter representativo y permanente enviada ante una organización internacional por un Estado no miembro de dicha organización;

b) Por «observador permanente» se entenderá la persona encargada por el Estado que envía de actuar como jefe de la misión permanente de observación;

c) Por «miembros de la misión permanente de observación» se entenderá el observador permanente y los miembros del personal de la misión permanente de observación;

d) Por «miembros del personal de la misión permanente de observación» se entenderá los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión permanente de observación;

e) Por «miembros del personal diplomático» se entenderá los miembros del personal de la misión permanente de observación, incluidos los expertos y asesores, que posean la calidad de diplomático;

f) Por «miembros del personal administrativo y técnico» se entenderá los miembros del personal de la misión permanente de observación empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión permanente de observación;

g) Por «miembros del personal de servicio» se entenderá los miembros del personal de la misión permanente de observación empleados por ésta para atender a los locales o realizar faenas análogas;

h) Por «personal al servicio privado» se entenderá las personas empleadas exclusivamente al servicio privado de los miembros de la misión permanente de observación;

<sup>1</sup> Véase el debate anterior en la 1043.<sup>a</sup> sesión, párrs. 32 a 46, 1 1044.<sup>a</sup> sesión, párrs. 1 a 23, y ala 1061.<sup>a</sup> sesión, párrs. 57 a 68.

i) Por «Estado huésped» se entenderá el Estado en cuyo territorio tenga la Organización su sede, o una oficina ante la cual estén establecidas misiones permanentes de observación.

j) Por «locales de la misión permanente de observación» se entenderán los edificios o las partes de los edificios y el terreno contiguo que, sea cual fuere su propietario, se utilicen para las finalidades de la misión permanente de observación, incluyendo la residencia del observador permanente;

k) Por «órgano de una organización internacional» se entenderá todo órgano principal o subsidiario y cualquier comisión, comité o subgrupo de cualquiera de esos órganos.

3. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 0 apartado por apartado, comenzando por el apartado c.

*Apartados c, d, e, f, g, h, i, j*

*Quedan aprobados sin observaciones los apartados c a j.*

*Apartado k*

4. El Sr. ROSENNE dice que se siente algo perplejo ante las palabras «y cualquier comisión, comité o subgrupo de cualquiera de esos órganos». En vista de la gran variedad de órganos subsidiarios existentes, muchos de los cuales no están integrados por representantes de Estados, quizá se debería puntualizar que tales comisiones, comités o subgrupos están integrados por representantes de Estados. Habrá que hacer la misma aclaración en segunda lectura con respecto a la disposición correspondientes del artículo 1<sup>2</sup>.

*Queda aprorado el apartado K.*

*Queda aprobado el artículo 0.*

ARTÍCULO 55 (Composición de la misión permanente de observación)<sup>3</sup>

5. El PRESIDENTE dice que, en la 1062.<sup>a</sup> sesión, la Comisión aprobó el párrafo 1 del artículo 55, pero pidió al Comité de Redacción que volviera a examinar el párrafo 2 teniendo en cuenta el debate.

6. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el texto siguiente para el párrafo 2:

2. Cuando miembros de una misión diplomática permanente, de una oficina consular o de una misión permanente en el Estado huésped sean incluidos en una misión permanente de observación, sus privilegios e inmunidades como miembros de la misión diplomática, de la oficina consular o de la misión permanente no se verán afectados.

7. El Sr. ROSENNE dice que en realidad ese párrafo no tiene relación alguna con la composición de la misión permanente de observación; sería más pertinente colocarlo en la sección sobre privilegios e inmunidades. Por tanto, espera que el Comité de Redacción sugerirá un lugar de inserción más adecuado.

8. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción ha examinado esta cuestión y ha llegado a la conclusión de que sería deseable cambiar de lugar el artículo 55 y volver a numerarlo en consecuencia.

<sup>2</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, pág. 190.

<sup>3</sup> Véase el debate anterior en la 1050.<sup>a</sup> sesión, párrs. 46 a 55, y la 1062.<sup>a</sup> sesión, párrs. 42 a 65.

9. El Sr. RAMANGASOAVINA piensa que sería más exacto, al final de la versión francesa, decir «*n'en sont pas affectés*» en vez de «*ne sont pas affectés*».

10. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) piensa que sería aconsejable que la Comisión estudiase en qué casos, en el actual proyecto de artículos, la palabra «permanente» debe insertarse después de las palabras «misión diplomática». En efecto, dicha palabra se insertó en el artículo 2 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas<sup>4</sup> pero no en el artículo 9 del presente proyecto<sup>5</sup>.

11. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión apruebe provisionalmente el párrafo 2 del artículo 55 y reserve su criterio sobre el lugar que ha de ocupar dicho artículo, así como sobre la corrección propuesta por el Sr. Ramangasoavina, hasta la segunda lectura.

*Así queda acordado.*

ARTÍCULO 57 bis (Encargado de negocios *ad interim*)<sup>6</sup>

12. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 57 bis:

*Artículo 57 bis*

*Encargado de negocios ad interim*

Si queda vacante el puesto de observador permanente o si el observador permanente no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios *ad interim* actuará como jefe de la misión permanente de observación. El nombre del encargado de negocios *ad interim* será notificado a la Organización por el observador permanente o, en caso de que éste no pueda hacerlo, por el Estado que envía.

13. El artículo se devolvió al Comité de Redacción con la petición de que estudiase si podía emplearse otro término que no fuese «encargado de negocios *ad interim*» en relación con las misiones permanentes de observación. El Comité ha examinado la práctica en esta materia y ha encontrado que dicho término no ha sido utilizado por la Sección de Protocolo en la Sede de Nueva York, si bien ha sido empleado en varias ocasiones en Ginebra. Puesto que parece haber un mínimo de práctica en apoyo de dicho término, el Comité de Redacción ha decidido mantenerlo.

14. El Sr. YASSEEN recuerda que en la 1062.<sup>a</sup> sesión dijo que sería preferible encontrar una redacción neutra que no entrañase una obligación, como ocurre con el texto presentado a la Comisión; dicho texto no refleja el derecho positivo.

15. El Sr. CASTRÉN dice que el Comité de Redacción, después de examinar detenidamente la cuestión, ha decidido no modificar el texto que es igual al del artículo 18<sup>7</sup>, sino simplemente pedir al Relator Especial que indique en el comentario que no debe interpretarse demasiado estrictamente, sobre todo puesto que no es posible

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 163.

<sup>5</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, pág. 196.

<sup>6</sup> Véase el debate anterior en la 1062.<sup>a</sup> sesión, párrs. 74 a 87.

<sup>7</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, pág. 205.

ninguna sanción. En todo caso no puede haber obligación alguna, ya que la misión podría estar formada tan sólo por el observador permanente.

16. El Sr. EUSTATHIADES concuerda con quienes piensan que a la organización le interesa saber, en ausencia del observador permanente, con quién debe ponerse en contacto para las comunicaciones, correspondencia, etc., pero no considera posible enunciar una obligación en el texto de un artículo y restringirla en el comentario. Por consiguiente, la Comisión debe pronunciarse sobre esta cuestión.

17. Cuando la misión esté formada sólo por un observador permanente, el procedimiento propuesto por el Comité de Redacción podría adoptarse únicamente cuando el observador permanente no pudiese actuar; pero cabe que, al mantener vacante el puesto, el Estado quiera dar a entender que por el momento no desea tener un observador permanente. Por tanto, el texto debe redactarse en forma tal que el nombramiento de un *encargado de negocios ad interim* sea facultativo y no obligatorio.

18. El Sr. YASSEEN dice que no ha quedado convencido por las explicaciones del Sr. Castrén. No es un argumento válido el hecho de que ya exista un texto aprobado, pues ese texto no refleja la situación real y por tanto debe ser revisado. El establecimiento de una misión permanente no es una obligación y el Estado que envía, por consiguiente, también ha de estar facultado para designar o no un jefe *ad interim* de la misión.

19. No puede aceptar una solución consistente en interpretar el artículo en el comentario de manera incompatible con la interpretación que se desprende de los términos del propio artículo. Así pues, la redacción del artículo 57 *bis* debe modificarse tanto en el texto francés como en el texto inglés.

20. El Sr. ROSENNE está totalmente de acuerdo con el Sr. Yasseen en que no existe ninguna analogía entre el artículo 57 *bis* y el artículo 18, ni desde el punto de vista del Estado que envía ni desde el punto de vista de la organización. Para evitar que el artículo 57 *bis* quede redactado en la forma categórica de una obligación, propone que se sustituya la palabra «actuará» de la primera frase por las palabras «podrá actuar».

21. El Sr. AGO cree también que el nombramiento de un *encargado de negocios ad interim* debe ser una facultad y no una obligación.

22. Además, el observador permanente no puede ser mencionado alternativamente con el Estado que envía, como se hace en la segunda frase, pues el observador permanente actúa siempre en nombre del Estado que envía.

23. Sugiere refundir todo el artículo en una sola frase redactada como sigue: «Si queda vacante el puesto de observador permanente, o si el observador permanente no puede desempeñar sus funciones, el Estado que envía podrá notificar a la organización el nombre de un *encargado de negocios ad interim* que actuará como jefe de la misión permanente de observación.»

24. Sir Humphrey WALDOCK comparte las opiniones del Sr. Yasseen y del Sr. Rosenne. Puede también aceptar

la sugerencia del Sr. Ago de que, si es posible, se abrevie el texto.

25. El Sr. USTOR dice que si el artículo va a ser modificado como se ha sugerido, teme que la Comisión pueda tener dificultades con el artículo 18. Ambos artículos deben ser examinados juntamente.

26. El Sr. BARTOŠ apoya la sugerencia del Sr. Ago, que refleja la opinión ya manifestada por el orador acerca de la facultad que el Estado que envía debe poseer siempre para nombrar directamente a sus representantes y retirarlos sin recurrir a ningún intermediario.

27. El Sr. AGO dice que, a fin de tener en cuenta las observaciones del Sr. Ustor, tal vez podría indicarse en el comentario al nuevo texto del artículo, redactado con arreglo a su propuesta, que la Comisión se da cuenta de que probablemente será necesario revisar el texto del artículo correspondiente sobre las misiones permanentes de los Estados miembros.

28. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) se asocia a la propuesta del Sr. Rosenne de que se sustituya la palabra «actuará» por las palabras «podrá actuar», en la primera frase. La segunda frase debería terminar en la palabra «Organización».

29. El Sr. USHAKOV no ve motivo para modificar la redacción del artículo 57 *bis* ya que varias convenciones, entre ellas las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares y la Convención sobre las misiones especiales, contienen una disposición análoga que hasta ahora no ha originado dificultades.

30. El Sr. RAMANGASOAVINA se declara favorable al mantenimiento del texto propuesto por el Comité de Redacción, porque si la idea de una obligación se elimina en la primera frase, subsistirá todavía en la segunda. Sin embargo, el artículo no puede ser interpretado en el sentido de imponer una obligación, ya que si el establecimiento de una misión permanente de observación es una facultad conforme a la disposición básica, que es el artículo 51, no puede hacerse obligatorio el nombramiento de un *encargado de negocios ad interim*.

31. El Sr. THIAM cree también que sería difícil imponer al Estado que envía la obligación de nombrar un *encargado de negocios ad interim*. Sería erróneo tratar de asimilar las misiones permanentes de observación a las misiones permanentes de Estados miembros e imponer a los Estados no miembros las mismas obligaciones que a los Estados miembros. En consecuencia, bastaría con emplear las palabras «podrá actuar» o «podrá ser nombrado para actuar».

32. El Sr. ROSENNE dice que el Sr. Ushakov ha señalado acertadamente que el artículo 19 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas<sup>8</sup> entraña una obligación, pero el caso de las misiones permanentes de observación es totalmente distinto y debería darse alguna explicación en el comentario.

33. En cuanto al artículo 18, el orador mantiene un criterio amplio; podría ser objeto de nuevo examen pero sería ir demasiado lejos decir que probablemente habrá de ser revisado. El nombramiento de un *encargado de*

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, págs. 166 y 167.

negocios *ad interim* es una facultad y no una obligación, pero cuando se ejercita esa facultad y se hace el nombramiento, es obligatorio notificarlo a la organización.

34. El Sr. CASTRÉN sigue pensando que existe una analogía muy estrecha entre el artículo 57 *bis* y el artículo 18, y que si la Comisión modifica aquél, debe modificar también éste. Como el Sr. Rosenne, no cree que pueda invocarse el artículo 51 en el sentido de que establece una obligación en el artículo 57 *bis*, ya que los dos artículos se refieren a situaciones distintas.

35. Estima que la sugerencia del Sr. Ago es válida en lo que concierne al fondo, pero el orador sigue renuente a modificar el texto del artículo por, ser el que se ha venido empleando hasta ahora en las convenciones, e incluso en algunas de ellas se hace referencia, no sólo al Estado que envía, sino también a los órganos o autoridades que pueden actuar en su nombre.

36. El Sr. AGO dice que no existe ninguna relación entre los artículos 57 *bis* y 18 y los llamados artículos «correspondientes» de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares. Cuando se establecen relaciones diplomáticas, es indispensable que alguna persona esté encargada de actuar en nombre del Estado, y la ausencia de un jefe de misión o de un encargado de negocios equivale de hecho a una interrupción de las relaciones diplomáticas. Así pues, es lógico que, en el caso presente, sea preceptivo el nombramiento de un encargado de negocios *ad interim*.

37. Por otra parte, el establecimiento de misiones permanentes ante una organización no constituye una obligación y muchos Estados miembros no hacen uso de esa facultad. Por consiguiente, no es indispensable que haya un representante permanente ni, por tanto, un encargado de negocios *ad interim*. Esto es aún menos indispensable en el caso de las misiones permanentes de observación enviadas por los Estados no miembros, los cuales, si su interés por las actividades de la organización disminuye, quizás deseen que sus misiones permanentes de observación estén privadas de jefe titular durante algún tiempo, sin por ello suprimir enteramente la misión.

38. Es evidente que no hay ninguna relación a este respecto entre las relaciones diplomáticas y las misiones permanentes, cualquiera que sea su naturaleza. Por tanto, es necesario poner de relieve la índole facultativa del nombramiento de un encargado de negocios *ad interim*, y señalar en el comentario que la Comisión tal vez examine la posibilidad de revisar el artículo 18.

39. Contrariamente a lo que ha dicho el Sr. Castrén, el texto de la segunda frase no es siempre el mismo. Por ejemplo, es diferente en el artículo 19 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. Tampoco cabe asimilar un observador permanente a las autoridades competentes para nombrarlo o retirarlo.

40. El Sr. USHAKOV dice que, trátase de misiones diplomáticas, misiones permanentes de Estados miembros o misiones permanentes de observación, la situación es la misma si el jefe de la misión se encuentra ausente o si su puesto queda vacante sin que nadie le sustituya. Si se modificara el texto del artículo 57 *bis* existiría el riesgo de un conflicto con el texto de convenciones que ya están en vigor.

41. El Sr. EUSTATHIADES señala que fue el primero en plantear esta cuestión en la 1062.<sup>a</sup> sesión. Ni la práctica ni la lógica indican que el nombramiento de un encargado de negocios *ad interim* sea una obligación. Los Estados que desean establecer misiones permanentes de observación manifiestan con ello su interés por una organización, pero es fácilmente concebible que deseen reducir su interés y, por tanto, hay que concederles esa facultad.

42. A diferencia de esta concepción, que es *de lege lata*, puede existir otra de tendencia netamente universalista, como la idea del Secretario General de que, en interés de la universalidad y del prestigio de la organización, es conveniente que se establezca el mayor número posible de misiones permanentes de observación plenamente activas. Por consiguiente, si la Comisión desea incitar a las misiones permanentes de observación ante una organización a que mantengan un interés ininterrumpido, bien podría elaborar un texto *de lege ferenda* e indicar a los Estados no miembros que se espera que mantengan su interés, una vez manifestado. La Comisión debe decidir si esta es verdaderamente la actitud que quiere adoptar.

43. El Sr. RUDA dice que el artículo 15 de la Convención sobre relaciones consulares emplea una fórmula distinta de la que se contiene en el artículo 19 de la Convención sobre relaciones diplomáticas. El párrafo 1 del artículo 15 de la Convención sobre relaciones consulares dispone que: «Si quedase vacante el puesto de jefe de la oficina consular, o si el jefe no pudiese ejercer sus funciones, podrá actuar provisionalmente, en calidad de tal, un jefe interino»<sup>9</sup>. Por otra parte, el párrafo 1 del artículo 19 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas dice lo siguiente: «Si queda vacante el puesto de jefe de misión o si el jefe de misión no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios *ad interim* actuará provisionalmente como jefe de la misión.» Sin embargo, este último artículo tiene también un importante párrafo 2 en el que se dice: «Caso de no estar presente ningún miembro del personal diplomático de la misión en el Estado receptor, un miembro del personal administrativo y técnico podrá, con el consentimiento del Estado receptor, ser designado por el Estado acreditante para hacerse cargo de los asuntos administrativos corrientes de la misión.» El artículo 18 del proyecto que examina actualmente la Comisión ha sido tomado del párrafo 1 del artículo 19 de la Convención sobre relaciones diplomáticas, pero parece que se ha hecho caso omiso del problema planteado en el párrafo 2.

44. Sir Humphrey WALDOCK dice que, en el caso de una misión de observación, es imposible hacer del nombramiento de un encargado de negocios *ad interim* una obligación para el Estado que envía, al que difícilmente puede considerársele obligado a mantener un representante ante la organización; eso sólo puede ser una facultad. Lo que quizá sea necesario examinar es la situación del Estado huésped, que en su opinión tiene derecho a pedir que haya algún miembro de la misión permanente de observación al que pueda identificarse como la persona a quien incumbe la gestión de sus asuntos.

45. El PRESIDENTE propone que el artículo 57 *bis* se devuelva al Comité de Redacción para nuevo examen.

*Así queda acordado.*

<sup>9</sup> *Op. cit.*, vol. 596, pág. 398.

### Organización de los trabajos

46. El PRESIDENTE da la bienvenida al Asesor Jurídico, representante del Secretario General. La Comisión aprovechará su presencia para examinar a partir de la próxima sesión los temas 7 (Examen de materias susceptibles de codificación) y 8 (Organización de los trabajos futuros) del programa. Para ayudar a la Comisión, la Secretaría ha preparado un documento de trabajo titulado «Examen del programa de trabajo de la Comisión y de las materias cuya inclusión en el programa se ha recomendado o sugerido» (A/CN.4/230).

47. Al mismo tiempo, la Comisión examinará la cuestión de la eventual prórroga de su próximo período de sesiones o la celebración de un período de sesiones extraordinario en el invierno, a fin de terminar su labor sobre el tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. Los trabajos sobre este tema concreto figuran en primer lugar del orden de prioridades de la Comisión, pues la Asamblea General espera que estarán terminados en 1971.

48. En lo que concierne a lo que resta del actual período de sesiones, la Comisión abordará el punto *a* del tema 3 (Sucesión de Estados y de gobiernos: sucesión en materia de tratados) después de haber examinado los temas 7 y 8. Seguidamente se ocupará de los artículos sobre relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales preparados por el Comité de Redacción. Después se estudiará la cuestión de la responsabilidad de los Estados (tema 4). La Comisión ha decidido ya dedicar tres días, a partir del 29 de junio, al punto *b* del tema 3 (Sucesión de Estados y de gobiernos: sucesión en lo que respecta a materias distintas de los tratados).

49. El Sr. AGO considera con alguna inquietud el optimismo que se percibe en el programa propuesto. El tema principal del actual período de sesiones parecía fácil al principio. Parecía que en parte no se trataba más que de un apéndice a la labor de codificación ya realizada. Pero se ha comprobado que las normas relativas a las misiones diplomáticas permanentes no podían ser objeto de una aplicación pura y simple a las misiones permanentes ante organizaciones internacionales. Se ha comprobado después que las misiones permanentes no agotaban el contexto de las relaciones de representación entre los Estados y las organizaciones internacionales, que las misiones permanentes de observación de los Estados no miembros no debían equipararse necesariamente a las misiones permanentes de los Estados miembros, que el régimen jurídico no era necesariamente el mismo para los representantes nombrados con carácter permanente ante un órgano y para los delegados nombrados para un período de sesiones de un órgano o para una conferencia. Como consecuencia de ello, el tiempo inicialmente previsto para el examen de este tema ha resultado insuficiente.

50. Los demás temas del programa son de gran importancia y requieren detenido examen. Hay que dedicarles varias semanas en el curso de varios períodos de sesiones. Es indudable que su examen durante cuatro o cinco sesiones sería útil, pero si se procede de esta forma en cada período de sesiones el debate no pasará nunca de las etapas preliminares y no se abordará el fondo de la cuestión.

51. En consecuencia, si la Comisión quiere planificar de modo eficiente su actividad para el resto del actual período de sesiones, el próximo período de sesiones e incluso el próximo período de cinco años de sus miembros, será preciso ante todo completar el examen del proyecto sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. Seguidamente, cada uno de los demás temas constituiría una etapa que habría de terminar antes de pasar a la siguiente. Por consiguiente, el Sr. Ago estaría dispuesto incluso a aceptar que se aplazara para más adelante el estudio de la responsabilidad de los Estados, a pesar de su deseo de que se avance en el examen de ese tema, antes que la Comisión se retrase en sus trabajos sobre el proyecto del Sr. El-Erian.

52. Por otra parte, si la Comisión quiere realizar algo útil antes de la terminación del mandato de sus actuales miembros, tendrá que disponer de más tiempo, ya previendo la celebración de un período extraordinario de sesiones en primavera, y no en invierno, puesto que deberá esperar a que se hayan recibido las observaciones de los gobiernos sobre el proyecto del Sr. El-Erian, ya prorrogando el período ordinario de sesiones. En todo caso, hay que prever un número de semanas suficiente para terminar el proyecto sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales antes de emprender un estudio minucioso de la sucesión de Estados y la responsabilidad de los Estados.

53. El Sr. BARTOŠ dice que todos los temas que examina la Comisión entrañan siempre más trabajo que el previsto al principio. La discusión siempre pone de relieve muchos problemas que habían pasado inadvertidos; ésa es, precisamente, la justificación de las deliberaciones de la Comisión.

54. La Comisión debería reanudar su examen de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales tras haber estudiado las observaciones de los gobiernos, las opiniones de los tratadistas y las opiniones de las organizaciones internacionales. El Asesor Jurídico ha invitado a las organizaciones internacionales a expresar su opinión, y es indudable que sus respuestas pondrán de manifiesto nuevas dificultades.

55. La Comisión debe abordar el estudio de los temas de la sucesión de Estados y de la responsabilidad de los Estados formulando, a partir del examen de las diferencias que existen actualmente en la práctica, los principios sobre los que debe basarse su labor, porque en muchos aspectos no hay en derecho internacional normas establecidas y generalmente reconocidas. Además, muchas normas consideradas como establecidas deben ser revisadas, especialmente en materia de responsabilidad de los Estados. Por ejemplo, el nuevo sistema de sanciones instituido por la Carta de materia de reflexión. Asimismo, la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la descolonización<sup>10</sup> han modificado el fundamento jurídico de los normas que rigen la sucesión de Estados.

56. Claro está que la Comisión ha discutido estos problemas y los relatores especiales le han sometido el fruto de sus conocimientos y de sus esfuerzos, pero nunca ha tenido tiempo de utilizar eficazmente ese material. A este respecto, el orador coincide enteramente con el Sr. Ago.

<sup>10</sup> Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

Todavía hace falta mucho tiempo para formular los principios que hoy deberían seguirse, ya que no hay criterios coincidentes, ni en los círculos políticos o jurídicos ni en la práctica.

57. Por consiguiente, es preciso prorrogar el actual período de sesiones o celebrar un período extraordinario de sesiones. El orador sabe por experiencia el tiempo que se pierde cuando hay que reanudar el examen de un tema tras un cambio de composición de la Comisión. Por tanto, espera que el Asesor Jurídico ayudará a la Comisión a salir de la situación crítica en que se encuentra en lo que respecta al empleo de su tiempo, que es muy limitado y debe ser aumentado.

58. El Sr. USHAKOV está de acuerdo con el programa de trabajo propuesto por el Presidente para el actual período de sesiones, y especialmente con la idea de que la Comisión concluya su examen del proyecto del Sr. El-Erian y examine los temas respecto de los cuales han preparado informes el Sr. Bedjaoui, Sir Humphrey Waldock y el Sr. Ago. La cuestión de los trabajos futuros debería examinarse en una sesión privada.

59. El Sr. ROSENNE reserva su actitud en lo que respecta al próximo período de sesiones y también al programa de trabajo a más largo plazo.

60. Apoya la propuesta del Sr. Ushakov de que la Comisión examine en sesión privada su programa para 1971.

61. Estima que el programa del Presidente para el resto del actual período de sesiones es algo ambicioso. Tres relatores especiales han presentado informes con proyectos de artículos sobre temas que ya han sido objeto de algún examen en la Comisión. El orador sostiene que es preciso escoger uno de esos temas y comenzar a examinar el proyecto de artículos en la forma acostumbrada. La experiencia ha demostrado que los dos o tres primeros artículos de cada tema son particularmente importantes, porque las decisiones que se toman sobre ellos dan el tono para el proyecto en general.

62. El Presidente podría celebrar consultas con los relatores especiales y escoger un informe cuyo examen podría abordar la Comisión a fin de adelantar el estudio del tema. Si la Comisión pudiera realizar algún progreso en el estudio de uno de esos temas reforzaría su posición para el caso en que hubiere de pedir a la Sexta Comisión que se celebre un período de sesiones de invierno.

63. Sir Humphrey WALDOCK está en principio de acuerdo con el Sr. Ago y también en gran parte con el Sr. Rosenne. La experiencia ha demostrado que no es probable que la Comisión adelante mucho abordando el examen de los temas de modo fragmentario. La Comisión tiene que dedicar varios días al examen de un tema antes de empezar a conocerlo verdaderamente a fondo. Considera que, en general, la Comisión debe tratar de tomarse el tiempo necesario para un examen ininterrumpido de cualquiera de los principales informes que se le hayan sometido.

64. En cuanto al tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, el orador pregunta al Presidente del Comité de Redacción si bastarían unos cuatro días para dar cima a la labor sobre ese tema.

65. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que todavía es demasiado pronto para responder a esa pregunta. El Comité de Redacción examina actualmente la cuestión de las diferentes definiciones de los representantes en órganos y en conferencias. Aún tiene que recibir del Relator Especial el proyecto de la sección sobre los privilegios e inmunidades de esos representantes. No es improbable que, cuando el Comité de Redacción haya terminado su labor sobre esa sección, la propia Comisión desee discutirla detenidamente.

66. El Sr. NAGENDRA SINGH conviene en la necesidad de que la Comisión concentre su atención en un tema determinado, método de trabajo que es más sistemático y da mejores resultados. Sin embargo, como hay intervalos en que el Comité de Redacción se ocupa del tema prioritario y la Comisión aguarda los resultados de la labor del Comité de Redacción, conviene tener un segundo tema prioritario al que poder recurrir. La situación actual es la siguiente: el tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (tema 2) tiene la más alta prioridad; cuando hay una interrupción en la labor sobre ese tema, la Comisión debería abordar el segundo tema de su lista de prioridades, esto es, la sucesión de Estados y de gobiernos en materia de tratados (punto *a* del tema 3). Sólo cuando la Comisión haya terminado su labor sobre el tema 2 pasará el punto *a* del tema 3 al primer lugar de la lista de prioridades; entonces sería adecuado tomar un tercer tema para llenar los huecos de la labor sobre el punto *a* del tema 3.

67. El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) da las gracias al Presidente por sus amables palabras de bienvenida y dice que para él es un honor y a la vez un placer asistir a las sesiones de la Comisión.

68. Espera que, durante su estancia en Ginebra, la Comisión podrá examinar su futuro programa de trabajo y estudiar las materias susceptibles de codificación. En 1949 ya se realizó un examen de esas materias<sup>11</sup>, que era suficiente entonces, pero ahora es necesario preparar una lista de temas en la que se tengan en cuenta las necesidades de la presente época.

69. El documento de trabajo preparado por la Secretaría y titulado «Examen del programa de trabajo de la Comisión y de las materias cuya inclusión en el programa se ha recomendado o sugerido» (A/CN.4/230) sólo es un estudio preparatorio. El orador está impaciente por saber que otra labor preparatoria, a juicio de la Comisión, puede realizar la Secretaría.

70. La Comisión, al examinar el programa de trabajo, debería considerar a los miembros que vayan a ser elegidos como si constituyesen un nuevo órgano aunque es probable que muchos de los miembros actuales sean reelegidos.

71. La Comisión podría celebrar ahora un debate preliminar sobre su futuro programa de trabajo, de forma que en su próximo período de sesiones, en 1971, pueda establecer la lista definitiva de temas para su inclusión en dicho programa.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.

<sup>11</sup> Véase *Yearbook of the International Law Commission, 1949*, págs. 279 a 281; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 10 (A/925)*, págs. 2 a 4.